

# DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES, VIERNES Y SABADOS

#### ADVERTENCIA OFICIAL. ODBOILDILLE ODB AVERT OF OBP

olio a callenda de la complimiento

Las reyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican eficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para les demás pueblos de la privincia. Ley de 28 de Noviembre de 1857.

Las disposiciones de las autoridades, excepte las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán eficialmente; como asímismo cualquien anuncio concerniente al servicio de la Nacion que punane de las mismas; pero los de interés particular baharán su insercion, entendiéndose en ese caso cen el Admer. del Bolletin, D. Juan Ordenez, Daeiz y Velarde, núm. 23, 2.º, sia cuya orden 6 V. B. no se msertarán.

En la librería Católica, Puente. 14, D. José Alonso, se admiten suscriciones á este «Boletin eficia.».

Suscricion en Santander.—Per un añ 25 pesetas; per seis meses 13 14 au; per tres meses 7 idem.

Se suscribe en la imprenta de LA VIUDA DE ATIENZA, LOPE DE VEGA. NUM. 4. El pago de in suscricion será adelantade. Ne se admite correspondencia oficial de los synatamicatos, que se deberán dirigirla precisamente al señer Gebernader civil.

#### par comes agreed agreed televenter all province on one PRECIOS DE ANUNCIOS

Les anuncios tante de venta de propiedades y dereches del Estade, se insertarán á 25 céntimos linea. Las providencias judiciales á 30 centimes línea. En les 1e prendadas, á 10 y en les particulares á 20; las subastas á 25 céntimes línea.

# PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL SABESTA

CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Begente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continuan en San Sebastian, sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 21 de Agosto).

## DELEGACION DE HACIENDA

DE LA

# PROVINCIA DE SANTANDER.

En la «Gaceta de Madrid», fecha 17 del actual, se ha publicado la Exposicion, Real decreto, pliego de condiciones, Modelo de propesicion y Relacion que se insertan à continuacion:

Ministerio de Hacienda. - Exposiciou.—Señora: Con el propósito de que el impuesto de las cédulas personales rindiese al Tesoro las mayores sumas posibles, entendieron las Cortes que era conveniente arrendar en concurso público su expendicion y cobranza, fiando en el estímulo del interés individual el remedio de deficiencias advertidas, mientras su recaudacion estuvo á cargo de la Administracion.

Los resultados del arriendo no han correspondido à las esperanzas concebidas; pues aun cuando se llegaron à obtener en los concursos cifras superiores á las realizadas en las recau daciones de años anteriores, no se han hecho efectivas las cantidades que representan por diferentes causas, de las cuales es la más general el distinto criterio con que la Administracion y los arrendatarios interportaban la ley de 31 de Diciembre de

M.E.C.D. 2015

1881 y la Instruccion de 27 de Mayo de 1884, que su complementos l

La sortiura se oto gara por cada

Por consecuencia de todo, se rescindieron la mayor parte de los contratos con las responsabilidades consiguientes para los arren latarios, quedando únicamente en vigor siete, en los cuales se cumplen hasta ahora las obligaciones estipuladas.

No podía menos de llamar la atencion del Ministro que suscribe el estado peco satisfactorio de tan importante tributo, y estudiando con atencion sus causas, se propuso acudir al necesario remedio, dictando, ante todo, una disposicion de caràcter general que fijase claramente el sentio do y determinara el alcance preciso de las disposiciones que rigen el impuesto, siempre dentro de los preceptos legislativos y respetando las bases establecidas, aunque con el propósito de presentar á las Cortes otras que contribuyan á que aquél progreso y rinda los productos que de su prudente exacion debe esperar el Estado.

Hechas ya las aclaraciones convenientes por la Real orden de 27 de Julio último, y desvanecida con ello la causa principal de las anteriores rescisiones, el Gobierno de V. M. se propone intentar nuevamente el arriendo del impuesto en las 42 provincias hoy administradas por el Estado, limitando el término del contrato á d dos años económicos, para igualar su duracion con los existentes en las siete provincias arrendadas. Al terminar dicho período se podràn apreciar las ventajas ó inconvenientes de este sistema y proponer ó adoptar lo que aconsejen los intereses públicos.

Fundado en las anteriores consideraciones, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros, tiene el honor de someter á la aprobacion de V. M. el siguiente decreto.-Madrid 13 de Agosto de 1895.—Señora: A. L. R. P. de V. M., Juan Navarro Reverter.

Real decreto. - En consideracion á las razones expuestas por el Ministro

the lamb communed y at signished

en cuyo soure se designant et objeto de Hacienda, y de acuerdo con el Consejo de Ministros;

compress to no asbit merques associa

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en disponer que se lleve á efectoel arrendamiento de la expendicion y cobranza del impuesto de cédulas personales en las provincias que comprende la relacion adjunta, por medio de concurso público y con sujecion al pliego de condiciones aprobado con fecha de hoy.

Dado en San Sebastian á catorce de Agosto de mil ochocientos noventa y cinco. - María Cristina. - El Ministro de Hacienda, Juan Navarro Reverter.

DE A PERBURGING ON CONTROL IV. SC Pliego de condiciones para llevar á e ecto por medio de concurso público el arriendo de la expendicion y cobranza de las cédulas personales en cada una de las provincias comprendidas en la relacion adjunta. Has kiled y sentest h of

n of reight the despache on que se co 1. Se arrienda el servicio de expendicion y cobranza de las cédulas personales, separadamente en cada una de las provincias comprendidas en la adjunta relacion, durante el presente a o económico y el siguiente de 1896-97. Eitipo anual para el concurso respectivo à cada una de las previncias será el que expresa la referida relacion, cuyas cantidades son las que corresponden para el Tesoro en cáda año, otor datitimo amenivo

2. El precio anual del arriendo le ingresará el contratista de cada provincia en la Depositaria, Pagaduria, de la capital respectiva, por trimestres a lelantados, entendiéndose vencidos éstes el día 5 del primer mes de cada trimesfre. al show no obnem

El pago del trimestre ó trimestres vencides al adjudicarse el contrato, lo hará el arrendatario dentro de les treinta dias siguientes al de la aprobacion de la escritura de fianza.

Les ingreses obtenidos por la Hacienda durante el tiempo que esta administrando el impuesto en el actual

año económico serán tenidos en cuenta como ingreso del arriendo, debicado conformarse el arrendatario con la liquidacion provisional que al efecto habrá de practicarse; cuando el arrendatario solicite la entrega de cédulas por un valor que exceda de las cantidades que tengan ya abonadas, deberá satisfacer préviamente la diferencia, tomándos en cuenta este ingreso para el trimestre siguiente.

En el caso en que el arrendatario tenga ya satisfecho en su to:alidad el impuesto anual del arriendo, podrá obtener sin pago las cédulas que necesite de más.

3. El arrendatario queda obligado à sati-facer á los Ayuntamientos de la provincia, á medida que lo realice, el importe de los recargos que impongan sobre las cédulas, y que conste en el padron aprobado por la respectiva Administracion de Contribuciones, sin más deduccion que el 3,40 por 100 del premio de cobranza que, con arreglo á instruccion, debe percibir, y el importe de las cédulas que, previo expediente, sean declaradas partidas fallidas. La realizacion del ingreso se acreditará ante la indicada Administracion de Hacienda dentro del primer mes de cada trimestre, con la presentacion de las cartas de pago que expidan los Ayuntamientos.

4.ª El arrendatario satisfará la contribucion industrial que como contratista le corresponda, segun el reg'amento y tarifas de dicha contribucion.

5. Las cédulas personales se haràn en la Fàbrica Nacional del Timbre, bajo la inmediata vigilancia de la Direccion general de Contribuciones directas, siendo de cuenta del Istado les gastos de fabricacion.

6.ª La Hacienda entregarà en la capital de cada una de las provincias con las debidas fermalidades, las cédulas que cada arrendatarie pida, siende de cuenta de este los gastos de conduccion á las demás poblacienes de la provincia. adoptard per al Gouterno en Cousejo

El arrendatario cuidara de tener surtido de las diversas clases de cédulas para el servicio de la capital y pueblos respectives.

7.ª Les gastos de cobranza é investigacion, y los de formacion de padrones, serán de la exclusiva cuenta del arrendatario.

8. Los padrones se formarán por el arrendatario de cada provincia con las formalidades de instruccion.

Si al verificarse el arriendo estuvieren formados los padrones del actual año económico, se hará entrega de los mismos al arrendatario respectivo, siendo de cuenta de este los gastos que se hubieren originado, por lo qui respecta al de la capital de pro-Time de que se trate, sin perjuicio derecho que el arrendatario tiene à rectificarlos y reformarles, ajustándose à las disposiciones vigentes.

Por lo que hace relacion á los padrones de los pueblos no capitales de provincia el arrendatario habrà de abonar à sus respectivos Ayuntamientos el 1 por 100 que previeue el artículo 7.º de la ley de 31 de Diciembre de 1881, en el caso de que aquel llegare à utilizarse del padron formado por los mismos.

Al terminarse el contrato entregari el arrendatario en las oficinas de L'acienda de la provincia en que lo salos padrones correspondientes al

u timo año del arriendo.

Todos les padrones serán aprobades por la Administracion de Hacienda de la provincia despues de haberse expuisto al público por términe de q ince dias. Las reclamaciones que s promuevan serán oidas y falladas p r la respectiva Delegacion de Hacienda.

9.ª El período de expendicion voluntaria de las cédulas personales será de tres meses, á contar desde el dia en que empiece la cobranza confor me al art. 37 de la instruccion.

Este plazo podrà prorrogario por término de quince dias la respectiva Delegacion de Hacienda á instancia del arrendatario.

Las prórrogas de mayor plazo las otorgará al Ministro de Hacienda.

10. El arrendatario quedará subrogado en los derechos y acciones de la Hacienda para todo lo que se refiere al cumplimiento del contrato v á la exaccion del impuesto en la provincia respectiva, concediéndese al efecto á sus agentes el carácter de funcionarios de la Administracion, los cuales deberán sujetarse á la ley é instruccion del ramo y á las demás disposiciones complementarias, dictadas ó que en adelante se dicten, sin perjuicio de lo que dispone la condicion anterior.

11. A virtud del contrato, cada arrendatario harà suyos todos los productos del impuesto en su respectiva provincia, con inclusion de las multas que se refiere el art. 41 de la ins cion de 27 de Mayo de 1884, siempre que se impongan à su instancia ó por denuncia de sus agentes, que dando á salvo los derechos que el a 1. 45 concede á otro cualquiera de-

1. u : ciador.

12. La sustanciacion y fallo de los expedientes sobre defraudacion del impuesto así como de cuantas cuestiones eglamentarias se susciten ent. e los contribuventes y el contratista y en general la resolucion de toda case de reclamaciones, corresponderá exclusivamente á la Administracion, oyendo á los interesados y al

respectivo contratista.

13. El arrendatario, sea particular o Sociedad, ser i español, con residencia en España, sin dependencia é relacion para el objeto del arriendo

con entidades extranjeras.

Si los arrendatarios no estuviesen domiciliados en la capital de la pro-

vincia en que lo sean, deberán apoderar en ella persona que les represente para las relaciones oficiales con la Administracion de Hacienda en la provincia.

14. El concurso público se celebrará en el Ministerio de Hacienda el dia 9 de Setiembre próximo, a las tres de la tarde, ante una Junta que presidirá el Ministro de Hacienda, compuesta de dos Senadores, dos Diputados á Cortes, del Director general de Contribuciones directas, del de lo Contenciose y el Laterventor general de la Administracion del Estado.

Asistirà al acto para autorizarlo un

Notario público.

Podrán presentarse á esta Junta proposiciones referentes á todas las provincias comprendidas en la rela cion adjunta; entendiéndose que para cada una se ha de presentar un pliego separado, con extricta sujecion al mo-

delo que se acompaña.

Simultáneamente se verificarà tambien concurso público en las Delegaciones de Hacienda de todas las provincias comprendidas en el arriendo excepto la de Madrid, ante una Junta compuesta del Delegado de Hacienda, Presidente; del Interventor y del Administrador del ramo, Abogado del Estado y de un Notario que. autorice el acto.

Ante las Juntas provinciales no se admitirán otras proposiciones que las referentes à la provincia en que el

concurso se verifica.

15. Durante media hora se recibirán por las respectivas Juntas que autoricen estos actos ras proposiciones que se presenteu en pliegos cerrados, en cuyo sobre se designará el objeto de la proposicion y el nombre del que la suscribe. Estos pliegos cerrados se numerarán por el Notacio actuante, segun el orden de presentacion, y para que puedan ser admitidos habrá de acompañarse á cada pliego la cédula personal del interesado y la carta de pago en que se acredite haber consignado para este objeto en la Caja general de Depósitos, ò sucursal respectiva en la provincia, la cantidad que al efecto expresa tambien la adjunta relacion á que se retiere la condicion 1.ª, en metalico ó valores admisibles al ob-

En cuanto recaiga la resolucion á que se refiere la condicion 17, se devo verán los depósitos á los autores de las proposici nes no admitidas.

Las proposiciones ce redactarán en papel del timbre de la clase 11.ª, con sujecion al modelo que se inserta á continuacion de estas condiciones.

16. A las tres y media de la tarde en el reloj del despache en que se celebre cada acto, se anunciará que que queda cerrada la admision de pliegos, procediéndose inmediatamente á la lectura de los presentados por el orden de numeración, leyéndose en alta voz las proposiciones por el Notario.

Concluida la lectura de las proposiciones se darán por terminados los

actos públicos.

Los Delegados de Hacienda de las provincias remitirán acto continuo al Ministro de Hacienda el acta del resultado del concurso celebrado en su respectiva provincia y las proposicio-

nes decumentadas.

La Junta Central á que se refiere el párrafo primero de la condicion 14, teniendo en cuenta las proposiciones presentadas ante la misma, y las que resulten de les concursos celebrados en cada provincia, propondrá el Gobierno en término de quinte dia la admision de las proposiciones parciales que considere más convenientes, ó bien que se rechacen todas.

17. La resolucion definitive se

de Ministros, y contra su acuerdo no procederá recurso administrativo ni contencioso por parte de los licitadores, cualesquiera que sean las ventajas que á juicio de los mismes pudieran tener sus propesicioneo.

18. El arrendatario de cada provincia afianzará el cumplimiento de su compromiso con una suma igual al 10 por 100 de la cantidad anual en que se le haya adjudicado el contrato verificándolo dentro de los diez dias siguientes al en que se le notifique administrativamente la adjudicacion hecha á favor del mismo, bien en metálico ó bien en valeres públicos, á los tipos establecidos en la Caja general de Depósitos.

Esta fianza no será devuelta al arrendatario mientras no haya satisfecho à la Hacienda el precio del arriendo de los dos años por que se verifica, así como á los Ayuntamientos de la respectiva provincia el importe de sus recargos, y haya selventado las demás responsabilidades que pudiera haber contraído à virtud del arriendo.

La escritura se otorgará por cada arrendatario en la capital de la provincia á que corresponda el arriendo que le haya side adjudicado.

Si el autor de una proposicion admitida no formalizase el contrato por escritura pública ni presentase la fianza definitiva dentro de los diez días siguientes al en que se le notifique la adjudicacion, perderá la cantidad consignada como depósito de que trata la condicion 15, adjudicándose al Estado y quedando abandonada la proposi-

En este caso la Junta podrà aconsejar al Gobierno la aceptacion de otra de las proposiciones hechas, si el autor la sostiene, ó que se realice nuevo concurso. By the south of hose to

19. Los gastos de escritura, copia de ella para la Administracion y demás que origine cada acto de concurso, serán satisfechos por el adjudicatario en cada provincia.

20. Será motivo de rescision del contrato la falta de un arrendatario á cualquiera de las condiciones 2.ª y 3.ª, quedando entonces obligado é indemnizar á la Hacienda de cuantos daños y perjuicios ocasione la rescision, no solo con la fianza, que será adjudicada al Estado, sino con todos los bienes, acciones y derechos que posea ó pueda poseer, renunciando á toda clase de fueros y privilegios.

Si dichas faltas afectan á cualquiera otra condicion relacionada con el cumplimiento del contrato, serán coreegidas con multas de 250 á 5.000 pesetas, y en caso de no hacerlas efectivas del arrendatario, se cobrarán; desde luego del importe de la fianza, i obligandole à la reposicion de la misma en el plazo prudencial que se le señale, ó á la rescision del contrato, á perjuicio suyo si ne lo verificase.

21. Se considerara como parte integrante de estas condiciones, y como una de las más esenciales para la resolucion de todas las cuestiones que pudieran suscitarse, el Real decreto de 27 de Febrero y la instruccion de 15 de Setiembre de 1852.

Madrid 14 de Agosto de 1895.-Aprobado por S. M.-N. Reverter.

## Modelo de proposicion

D..., por sí ó en representacion de..., segun documentos adjuntos, con cédula personal núm..., de..., elase, expedida en... á... de... de 189..., dice: que enterade del pliego de condiciones inserto en la Gaceta de Madrid núm..., correspondiente al dia.., de.., parajelarriendo de la expendicion y cobranza de las células personales por provincias, durante el acadoptará por el Gobierno en Consejo, tual año económico y el siguiente de

1896 97, acepta expresamente todas y cada una de las indicadas condicio. nes, y ofrece por el expresado arrendo en la provincia de... la cantidad de... (se expresará en letra) pesetas anuales para el Tesoro. (Fecha, firma y domicilio del propo-

nente.)

en la tercer plana.)

COMISION PROVINCIAL DE SANTANDER

(La relacion que se cita se inserta

Reemplazo del Ejército

Circular.

Dispuesto por Real decrete de 16 de este mes que el ingreso en Caja de los mozos del alistamiento del año actual, se verifique el 21 de Setiem. bre próximo, y ordenando que se active todo lo posible la resolucion de les expedientes que á dichos mozos afecten, ha acordado la Comision provincial, en cumplimiento de lo mandado, excitar el celo y actividad de los Ayuntamientos de la provincia y señores Alcaldes á fin de que, daudo preferencia al despacho de los asuntos de quintas, remitan inmediatamente los antecedentes y datos que tienen reclamados para que esta Comision pueda resolver á la mayor brevedad los citados expedientes.

De los perjuicios que á los mozos y sus familias se causen por la demora en la remision de dichos antecedentes y datos, serán responsables los señores Alcaldes, Concejales y Secretarios; á no ser que no obren en las oficinas del Ayuntamiento y deban ser facilitados por los señores curas párrocos ó Jueces municipales, en cuyo caso los Alcaldes les dirigiran oficios suplicandoles su concurso y rogándoles la pronta remision, y si no la verificaran lo pondrán seguidamente en conocimiento de esta Comision que derá cuenta à los Tribunales de la denegacion.

Lo que se publica para conocimiento de los señores Alcaldes, Ayuntamientos y demás á quienes interese.

Santander 21 de Agosto de 1895.--El Vicepresidente, Juan J. Orbe.-El Secretario, Antonino Peira.

Abreviado por Real decreto de 10 del corriente el plazo para el ingreso en Caja y sorteo de mozos del actual reemplazo, la Comision provincial se vé precisada á dar por terminado el extraordinario concedido á los que, á pretesto de estár ausentes en el extranjero, han dejado de presentarse ante los Ayuntamientos para que pudieran ser clasificados, prévia filia cion y talla.

En su virtud, los Ayuntamientos procederán á instruir inmediamente si ya no lo hubiesen verificado, expediente de prófugo á cuantos mozos hayan dejado de spresentarse ante su autoridad y resulte que no sirven en el Ejército ó en los Batallones de Voluntarios de Ultramar ó residen en 12 Isia de Cuba ó Puerto Rico, dando cuenta á la mayor brevedad de la resolucion que en el particular dicten.

Lo que se publica para general conocimiento y especial de los Alcaldes y Ayuntamientos de esta provincia. Santander 21 de Agrato lo 1895 El Vicepresidente, Juan J. Oroe.-El Secretario, Antonino Peira.

relacion á que se reflere la condicion 1.º de las del pliego para el arriendo de las cédulas personales y estado que demuestra la màxima recaudacion por dicho impuesto en el decenio de 1883-84 a 1892-93 inclusive, ó sea por dicho implicacion de la ley de Presupuestos de 5 de Agosto de 1893, que autorizó en su art. 37 al Gobierno para la revision de los tipos y el anuncio de las nuevas licitaciones conforme á las bases que expresa.

provincias	Año de mayor re- caudacion	Cantidad re- caudada en el mismo Pesetas	Aumento del 10 p° [6 Pesetas	Tipo para el arriendo Pesetas	Importe del depósito pre- vio para to- mar par e en la subasta Pesetas
	oraniol's	L Santantead L	- a	DELTAK ACIG	No to be a second
Alava	1887-88	52849 73	5284 97	58134 70	1100 00
Albacete	1892-93	109519 05			
Alicante	1892-93	182910 44	18291 04		2469 41 4024 02
Almería	1892-93	143623 93	14362 39		3159 72
Avila	1884-85	101476 50	10147 65		2232 48
Badajez	1892-93	234179 94	23417 99		
Burgos	1888-89	169244 95	16924 49		
Cáceres	1890-91	157814 50	15781 45	173595 95	
Cádiz	1892-93	239623	23962 30	263585 30	5271 70
Castellon	1891-92	140920 50	14092 05	155012 55	3100 25
Ciudad Real	1883-84	124540	12454	136994	2739 88
Córdoba	1892-93	196279 61	19627, 96	215907 57	4318 15
Cuenca	1883 84	107544 27	10754 42	118298 69	2365 97
Gerona	1883-84	130974 15	13097 41	14407! 56	2881 43
Guadalajara	1889-90	120409 50	12040 95	132450 45	2649
Huelva	1892-93	143492 08	14349 20	157841 28	3156 82
Huesca	1883-84	114102	11410 20	125512 20	2510 24
Jaén	1886-87 1883-84	90149 43	9011 94	99131 37	1982 62
Leon	1892-93	181985 85	18198 58	200184 43	4003 68
Lérida Lograno	1884-85	128653 23	12865 32	141518 55	2830 37
Logrono Lugo	1889-90	99503 71	9950 37	109454 08	2189 08
Madrid (1)	1891-92	160523 75	16052 37	176576 12	3531 52
Málaga	1892-93	601534 89	120306 96	721841 85	14436 84
Murcia	1892-93	191378 67	19137 86	210516 53	4210 33
Navarra	1883-84	212184 53	21218 45	233402 98	4668 05
Orense	1883 -84	152478	15247 80	167725 80	3354 51
Ovi do	1892-93	186427 40 255666 83	18642 74	205070 14	4101 40
Palencia	1883-84	101568 50	25566 68	281233 51	5624 67
Salamanca	1883-84	157009 71	10156 85	111725 35	2234 50
Santunder	1892-93	140020	15700 97	172710 68	3454 21
Segovia	1888-89	90015	14002	454022	3080 44
Sevilla	1892-93	311146 16	9001 50 31114 61	99016 50	1980 33
Soria	1883-84	86252 50	31114 61 8625 25	342260 77	6845 21
Tarragona	1889 90	1 4705 75	16470 57	94877 75	1897 55
leruel	1888-89	139320	13932	181176 32 153252	3628 52
Toledo	1883-84	14867 1 76	14867 47	163542 28	3065 04
Valencia	1892-93	497717 69	49771 76	547489 45	3270 84
Valladolid .	1892-93	185366 74	18536 67	203903 41	10949 78 4078 06
Zamora	1891-92	133850 50	13385 95	147235 55	2944 71
Zaragoza	1883-84	211373	21137 30	232510 30	4650 20
Baleares	1892-93	176985 60	17698 56	194684 16	3893 68
	1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1	<u> Panjojava</u>		—————	
Totales.		7273966 35	787550	3061516 35	161230 14

MOUNTAINED TO THE SANGERS OF (I) Para Madrid se ha fijado el 20 por 100 de aumento.

Madrid 14 de Agosto de 1895. — Aprobado. — N. Reverter.»

Lo que se publica en el presente «Boletin oficial» de la provincia à fin de que llegue à conocimiento de todo aquel à quien pudiere interesar. Santande: 19 de Agosto de 1895. El Delegado de Hacienda, P. S., Trinidad Naranje.

COMISARIA DE GUERRA DE SANTANDER

El Comisario de Guerra, Interventor de subsistencias de esta plaza. Hace saber: Que ha sido suspendida la subasta anunciada por esta Cohistria de mi cargo el dia 15 de Julio último, segun anuncio in erto en el Boletin oficial» de esta provincia, Correspondiente al dia 17 de Julio próxime pasado, para contratar por na año el suministro de pan y pienso para las fuerzas y caballos del Ejército y Guardia civil estantes y trantenantes en esta plaza, cuyo acto debia tener lugar el dia 23 del actual, á las once de su mañana, y se celebrará el dia 4 del próximo mes de Setiembre, monce de la mañana, y en el misciona sujecion à las condiciones y modelo de proposicion que l' se expresan en el anuncio antes dicho. Los precios límites que han de regir

en la repetida subasta son las siguien-

Precios límites	Pesetas
Racion de pan Idem de cobada Quintal métrico de paja	0°20 1°04 8°87
Cantidad que ha de deposi- tarse para tomar parte en la subasta	1.780'45

Santander 21 de Agosto de 1895. — Nicolás Prados.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE ADUANAS

Ammeio Por el presente se comunica á don

Juan García, pasajero del vapor espanol «Antonio Lopez», que entró en este puerto el 27 de Julio del año próximo pasado, para su presentacion en esta Administracion á recoger una caja conteniendo cinco kilos caté en grano, prévio el pago de los derechos correspondientes; dandole al efecto el plazo de veinte dias, desde la insercion por primera vez del presente anuncio.

Santander 16 de Agosto de 1895.— El Administrador, Náraiz.

# Providencias judiciales

DON BALDOMERO S. EZ SANCHEZ, Juez de primera instancia del partido de Laredo.

Hago saber: Que en autes ejecutivos seguidos ante este Juzgado y Escribania del que refrenda, á instancia del Procurador Hurtado, en nombre de don Guillermo Yllera Tejeder, vecine de Santander, contra don Francisco Urquijo de Irabien, vecino de Castro Urdiales, Procurador Urrutia; sobre page de cuatro mil cuatrocientas pesetas y costas que don Andrés Llosa se obligó à pagar al señor Yllera, cuya obligacion garantizò por aval el Urquijo, se halla declarada en quiebra la subasta verificada en diez de Abril próximo pasado, en que fueron rematadas las fincas embargadas á favor de don Andrés de la Llosa, y acordada la celebracion de nueva subasta, cuyas fincas con su tasacion son las siguientes:

Pesetas.

1000

Calve discusse of Land III list the continue of 1.ª Una casa, número uno, titulada la Panadera, sita en jurisdiccion d I Valle de Sámano, Ayuntamicato de Ca tro-Urdiales, que mide nevecientos sesenta piés cuadrados, ó sean setenta y seis metros y ocho centimetros, compuesta de muros de mampostería, de dicho piso y desvan, lindando por todos vientos con don Manuel Ocháran y Rivas, valuada en

mil pesetas . . . . Una casa en el mismo sitio que la anterior, que mide mil quinientos sesenta y dos piés cuadrados, ó se n ciento veinte y un metros veinticuatro centímetros, de planta baja, piso principal y desvan tambien e manposteria sus muros, linda al Este camino de Sámano y Norte. Sur y Oeste terreno de la casería del mismo nombre, tasada en la cantidad de mil quinien-

tas pesetas . . . . 1500 Un terreno contíguo á la casería de la Panadera, de cabida mil ciento doce brazas, ó sea una hectárea y noventa y seis centiáreas; linda Norte don Luis Ocháran y con el caserío de la Isla, Sur arbola lo del Valle de Sámano, Este casería de don Francisco Urquijo y Oestc ramino carretil, valuado en dos mil pe-

setas . . . . . . Un terreno destiPesetas.

nado á arbolado en el mismo sitio que las fincas anteriores, de cabida cuatro mil trescientas veinte brazas, ó sea una hectárea sesenta y cuatro áreas y treinta y nueve centiáreas; linda Norte don Francisco Urquijo, Sur y Oeste terreno comun de Sámano y Este el regato de la casería de los cuadros, tasado en cuatro mil pesetas . . . 4000

Total ocho mil quinientas pesetas . . . 8500

Para cuyo remate se ha señalado el dia catorce de Setiembre próximo venidero, á las diez de la mañana en la sala Audiencia de este Juzgado con rebaja del veinticinco por ciento de la tasacion, advirtiéndose que no se admitirà postura que no cubra las dos terceras partes de la misma, que para tomar parte los licitadores consignarán préviamente en la mesa del Juzgado el uicz per cento de la tasacion, y se sacan à pública subasta sin suplir préviamente la falta detitu les de propiedad.

Dado en Laredo à catorce de Agosto de mil ochocientos noventa y cinco.—Baldomero Saez Sanchez.—Por su mandado, Patricio Ruiz Bravo.

TELL MELLINE MELLINES HOLD AND

CREATURE TO THE MILE TO A STATE OF THE PARTY OF THE PARTY

DON BALDONERO SAEZ SANCHEZ, Juez de primera instancia de la villa de Laredo y su partido.

not be to street a les and o surprise

Por el presente edicto hago saber: Que en méritos de autos ejecutivos promovidos por el Procurador don Audrés María Ortiz, á nombre y con poder de don Juan Domingo Martinez Fernandez, en el suprimido Juzgado de namales, contra don Diego Ortiz y su esposa doña Dominica Gomez Abascal, vecinos de Espinosa de los Monteros, partido judicial de Villarcayo, en la provincia de Búrgos; se sacan á pública subasta por término de veinte dias las fincas siguientes: Pesetas.

> Una cabaña en el Rio Lunada, sitio del Cerro, término del pueblo de Espinosa de los Monteros, partido judicial de Villarcayo, en dicha provincia de Búrgos, que linda por derecha, izquierda y espalda con Valentina Gomez Abascal y por el fren-

te con carr tera, que mide nuevecientos piés cuadrados, señalada con el número uno antiguo y ciento sesenta molerno, tasada en mil seiscien-

tas pesetas . . . . 2.º En el mismo pueblo y sitio, un prado de ciento ochenta y seis áreas y ochenta y ocho centiáreas: linda al Norte herederos 'de Severino Fernandez Cano, Sur, Este y Ocste egido comun, ta-

sado en mil pesetas Cuyas fincas se sacan á pública subasta por el precio de su tasacion, en junto dos mil seiscientas pesetas, con rebaja del veinticinco por ciento por no haberse hecho postura que

1600

1000

MECD 2015

cubriese las dos terceras partes de indicada tasacion en la subasta celebrada el dia primere de los corrientes, señal indose para que tenga lugar esta segunda el dia veinte del próximo Setiembre, á las diez de su mañana, en la sala Audiencia de estelJuzgado, bajo las condiciones siguientes:

No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasacion con la rebaja indicada del veinticinco por ciento de la misma, y para tomar parte en ella los iicitadores han de consignar préviamente sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento de dicha tasacion, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Se advierte que las fincas que quedan descritas y deslindadas, y de cuya subasta se trata, se hallan inscritas en la Registro de la Propiedad de Villarcayo, á nombre de la ejecutada doña Dominica Gomez Abascal, á medio de informacion posesoria, segun certificacion que obra en autos expedida por el señor Registrador de aquel partido, no habiéndose presentado o ros titulos. 11 S - 12 F - 12

Dado en Laredo á diez y siete de Agosto de mil ochecientos noventa y cin o. - Baldomero Saez ; Sanchez. -Por mandado de su señoría, Alejandro

Fernandez.

DON BALDOMERO SAEZ SANCHEZ, Juez de primera instancia de esta

villa y su partido.

Hago saber: Que en juicio ejecutivo y procedimiento de apremio que pende en este Juzgado, á instanciade don Juan Domingo Martinez Fernandez, vecino de Ojebar, Rasines, representado por el Procurador don Andrés María Ortiz, contra don Diego Ortiz y Gomez, vecino de Espinosa de los Monteros, sobre reclamacion de pesetas, se saca á pública subasta por segunda vez por término de vointe dias, y con la rebaja del veinticinco por ciento de su tasacion, la finca siguiente, sita en término de dicha villa de Espinosa de los Monteros.

Una cabaña con su prado, al sitio de Vialmocho, La Sía, señalada con el númere treinta y siete, compuesta de un solo piso, mide la cabaña seiscientos sesenta piés y 1 prado quince àreas cuarenta centiáreas; linda todo Norte Garma, Sur y Este egido y Oeste herederos de Flores Ortiz, y ha sido vaiuada en mil pesetas.

Cuyo remate se ha señalado para el dia veinte de Setiembre próximo venidero, á las once de su mañana, en la sala Audiencia de este Juzgado, advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasacion; que para tomar parte en la licitacion deberan consignar los postores el diez por ciento del valor de la finca, sin cuyo requisito no serán admitidos, que dicha finca se saca á subasta sin suplir préviamente la falta de títulos de propiedad, que no se halla inscrita en el Registre à nombre del ejecutado ni de ninguna otra persona; y por ultimo, que el remate puede hacerse à calidad de ceder à un tercero.

Dado en Laredo á diez y siete de Agosto de mil ochocientos noventa y cinco.-Baldomero Saez Sanchez.-De orden de su señoría, Sergio Coca.

DON ALEJANDRO MARTIN RODRI-GUEZ, Juez de primera instancia de esta ciudad de Santander ; su partido.

Por este edicto hago saber: Que en este de mi cargo y testimonio del infrascrito actuario, se tramitan dili-

M.E.C.D: 2015

gencias sobre declarasion de ausencia de don Pearo San Miguel, natural y vecino de Bezana, instadas por el Procurador don Fernando Alvarez, en nombre de doña Josefa Pomposo Manzabaley, mujer de aquel; y en ella se halia acordado llamarle por este medio, por ignorarse su paradero desde hace más de dos años, para que en el término de dos meses comparezca ante este Juzgado á los efectos legales procedentes.

Y para insertar en el «Boletin oficial» de la provincia, doy el presente en Santander à ventides de Agosto de mil ochocientos noventa y cinco .- Alejandro Martin .- Ante mi,

Genaro Perez.

SUPPORT.

#### Edicto MOUNT

contract and present the second of the DON RAMON SANCHEZ DE COS, Juez munic pal de este término.

Hago saber: Que por este mi primero y único edicto se cita. Ilama y emplaza á don Enrique Johnson, mayor de edad, de nacionalidad inglesa, que no tiene domicilio ni residencia conocida en España, habiéndo tenido la última en Molleda, de este término municipal, para que á la hora de las diez de la mañana del dia veintiseis del corriente, se presente en este Juzgado á contestar à la demanda de juicio verbal civil que en el mismo ha presentado don Dionisio Estévez Salgado, mayor de edad, casado, sargento retirado y vecino de Molleda, para que se le obligue al pago de la cantidad de doscientas cuarenta y cinco pesetas diez centimos que el citado dou Enrique Johnson adeuda al don Dionisio, por alimentos que le suministró en su casa y gastos que le suplió durante cincuenta y dos dias que habitó en su companía, y el pienso de dos caballos desde primero de Enero de mil ochocientos noventa y cuatro hasta el treinta de Junio uno, otro desde la misma fecha hasta fin de Julio, segun la tengo acordado en providencia de esta fecha, apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que hava lugar.

Dado en Val de San Vicente á doce de Agosto de mil ochocientos noventa y ciuco.-Ramon Sanchez de Cós. - Por su mandado: El Secretario,

Urbano Alcalde.

DON ALBERTO PONCE Y VALDES, Juez municipal suplente é interino de primera instancia del distrito de Guadalupe.

Por el presente edicto se anuncia la muerte sin testar de don Julian Colina y Regato, natural de Castanede, provincia de Santander, de cuarenta años ce edad, soltero, del comercio, hijo don Fabian y doña María, y vecino que fué de la calle de la Habana, número ciento siete, el cual falleció en esta ciudad el dia veinte y tres de Abril último, y se llama á los que se crean con derecho á su herencia, para que comparezcan en este Juzgado á reclamarla dentro del término de sesenta dias, apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio à que hubiere lugar, y los que comparezcan deberan expresar por escrito el grado de parentesco en que se hallan con el causante de la herencia, justificándolo con los correspondientes documentos acompañados del árbol genealógico.

Habana veinte de Junio de mil ochocientos neventa y cinco. -Alberto Pence.—Ante mí, García

DON PEDRO GUERRA Y GONZALEZ SERNA, Abogado del Ilustre Colegio de esta ciudad y Juez mu-

nicipal de la misma y su términe. Hago saber: Que el dia veintidos del actual, á las doce de la mañana, se sacarán á pública subasta en la sala Audiencia del Juzgado municipal, sita en la calle de Santa Lucia, numero uno, los bienes muebles siguentes: axe oup asend and Pesetas.

Una arroba próximamente de longaniza de la llamada Castilla, tasada en treinta pesetas 2.º Cinco pellejos de vine, en ciento cin-150 cuenta idem. . Una pipa vacía, en seis idem. . . . Dos mesas de madera piuo, una de ellas cinco cajones y ambas con cubierta hule, en treinta idem. 267677 98 

Estos bienes han sido embargados á don Eulogio Tobar y Perez, para pago de las costas del juicio que se sigue en Búrgos á instancia de don Ceferino Salinas, contra el don Eulogio Tobar y á virtud de exhorto de dicho Juzgado di Garrella de de Carrella

Santander 14 de Agosto de 1895.-Pearo Guerra. -- P. S. M.: El Secreta-

rio, Arsenio de Castanedo.

# ANUNCIOS PARTICULARES

TREE THO BIGIET SEARCH SIT

### Anuncip

Don Antonio Carral Sierra y don Salvador Blanco, vecinos de Matienze, (Ruesga), albaceas testamentaries de don Baltasar Blanco Lombera, de la propia vecindad, han practicado las operaciones divisorias del caudal de éste, y para que llegue á conocimiento de los herederos y demas interesados, lo hacen público por medio de este anuncio, advirtiendo que tienen à la disposicion de todos los interesados las ante dichas operaciones en el d'omicilio de los albaceas.

Matienzo 19 de Agosto de 1895:-Salvador Blanco .- antonio Carral

Ayuntamientos que estan en descubierto por suscripcion al « Boletin oficial» en el año económico de 1893 á 94

San Miguel de Aguayo Valdeprado Vega de Liébana Miengo Corrales de Buelna (Juzgado).

Año económico de 1894. a 95.

物をつれば梅号

nob à spinusper de commica à don

Bareyo Cártes Castre é Cillorigo Campé de Suso Las Rozas Les Tejes Luena Mazcuerras Miengo Polaciones Peñarrubia Ruesga Ruiloba Suances O. Sugar Santiurde de Toranzo Valdeprado Valderredible Villaverde de Trucies Voga de Liebana

Nota de les Ayuntamientes que deben á la Administracion del Bolesia oficial las cantidades que se detal'an por anuncies de prendadas de ganades y de subastas, insertes en diche periódice eficial desde Julie de 1879 à Junie de 1884 nueve primeros mesos del ejercicio de 1987 à 1888; desde Julie de 1889 á Diciembre 1891 y desde Enero á Diciembre de 1894, desde

Hermandad Campée de Suso. Lierganes . Si on A 10 99 Luena . 35 20 Miera . Puente-Viesgo . 8 14 Ruente. 54 55 San Miguel de Aguaye. 31 91 Santiurde de Toranzo 21 91 Desde Enero á Diciembre de 1892. admastra.

Arenas. 10 80 Campée de Yuse 2 80 Cillerige Comillas 2 10 5 90 Espinilla . . . Hermandad Campéo de Suso. 1× 80 Lamason 10 50 Mérganes Luena ! Marina de Cudeyo. Mazzuerras. Miera . Peñarrubia. . Puente-Viesge. 6 60 Reocin . 7 30 Riotuerto 8 40 Ruente. 9 80 Ruesga. 9 20 Sen Mignel de Aguayo . 9 60 Santa Cruz de Bezana 1 70 Santiurde de Toranzo Valdeprade.

Desde Enero á Diciembre de 1893.

Arenas 8 50 Campeé de Yuse . . . 7 40 Castro Urdiales. 53 20 Cillerige , . . . . 2 50 Comillas . . . 2 31 Hermandad Campeé de Suso. 14 20 Lamason . 12 .... 2 50 2 20 Luena . . 5 70 Mazcuerras. 11.00 Mienge . M. 16 95 Penagos . . . 1 00 6.30 12 50 10 30 29 35 Ruente. 4 00 2 80 Ruesga. San Miguel de Aguayo 2 00 San Pedro del Romeral Santiurde de Reinosa 3.10 Suances . . Valderredible . . . . 1 90 Val de San Vicente. 17 20 Vega de Liebana 3 30 Villacarriedo

Desde Enero á Diciembre de 1894 The applied of is site and anspertit

Arenas. 6 60 Anievastiq.s. 6 30 Campoó de Yuso . . . 2 80 Cártes azastino sas consessiones Castro-Urdiales. . . . . . Cillerigo b. ollade. 2 60 Corvera ..... 5 80 Hermandad Campoo de Suso. Laredo sitas ob asmionizon. Las Rozas o. v . nasa an al 61. Lierganessi, a dolonios noo. Los Tojos gogoro

ode la setua or musica